

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución No. 3248 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S** identificada con NIT N° 900833322-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral No. **63001000300000003511800010027**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, que fue notificado por aviso el día 31 de mayo de 2021, y ejecutoriada el día 14 de junio de 2021.

Que el día seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el señor **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.610.012**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral No. **63001000300000003511800010027**, presentó a la

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

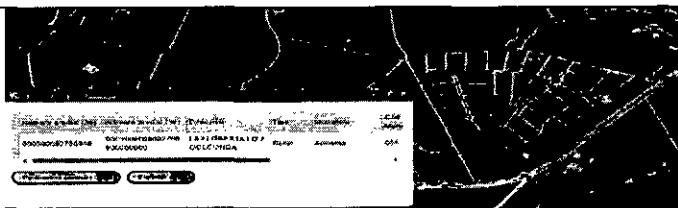
"POR MEDIO DE LA CUÁL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **10289-2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27
Localización del predio o proyecto	Vereda CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001-000300000003511800010027
Matrícula Inmobiliaria	280-212836
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Geoportal IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°27'55.07"N Longitud: 75°43'53.27"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°27'55.75"N Longitud: 75°43'53.10"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9.4 m ²
Caudal de la descarga	0.034 L/segundos
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG QUINDIO, 2025 (Ficha madre)	
OBSERVACIONES: N/A	

Que revisada la documentación contenida en el expediente se evidencia que se anexaron los siguientes documentos a la solicitud de renovación de un permiso de vertimientos.

- Formato único Nacional de Renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 16.610.012**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-212836** y ficha catastral No. **63001000300000003511800010027**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-212836** y ficha catastral No. **63001000300000003511800010027**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 23 de julio de 2025.
- Información de uso de suelo No. 2025EE-5299 del 04 de agosto de 2025, del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-212836** y ficha catastral No. **63001000300000003511800010027**, expedido por el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Q.
- Resolución No. 3248 del 29 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- Recibo de las empresas públicas del Quindío EPQ del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N° **63001000300000003511800010027**.
- Croquis a mano alzada de cómo llegar al predio objeto de la solicitud.
- Formato de Información de costos diligenciado y firmado por el señor **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.610.012**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N° **63001000300000003511800010027**.

Que el día 05 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N° **63001000300000003511800010027** por un valor de seiscientos diecisiete mil setecientos pesos m/cte (\$617.700), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica N° SO-9635 y recibo de caja N° 1637 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N° **63001000300000003511800010027**, por un valor de seiscientos diecisiete mil setecientos pesos m/cte (\$617.700).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la ingeniera Geógrafa y Ambiental MARIA PAULA MUÑOZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N° **63001000300000003511800010027**, el día 24 de septiembre de 2025 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Al hacer el recorrido por el predio se evidencia una vivienda que consta de 3 habitaciones, 5 baños 1 zona de lavado, 1 cocina y 1 un jacuzzi.

El sistema séptico está compuesto por: Una trampa de grasas en mampostería de 1.60 m ancho, 0.40 m largo y 0.70 m de profundidad. Una recamara en mampostería de 0.60 m ancho 0.60 m largo. Un tanque séptico y un FAFA integrados. La tapa del tanque séptico tiene un diámetro de 0.36 m por 2 m de profundidad. Un FAFA de 0.37 m de diámetro por 1.40 m de profundidad hasta el material filtrante y un pozo de absorción de 2 m de diámetro por 3.1 m de profundidad.

Se anexa registro fotográfico".

Que el día 25 de septiembre de 2025 la ingeniera Geógrafa y Ambiental MARIA PAULA MUÑOZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-384-2025

FECHA:	<i>25 de septiembre de 2025</i>
SOLICITANTE:	<i>FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY</i>
EXPEDIENTE:	<i>E10289-25</i>

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Expediente 7949-18 por medio del cual se adjunta la documentación técnica y jurídica inicial requerida para solicitar permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-815-23-10 -2019 del 23 de octubre de 2019.
3. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-870-12-2020 del 22 de diciembre de 2020.
4. Resolución 003248 del 29 de diciembre de 2020 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones
5. Resolución No. 1015 del 26 de mayo de 2025 por medio de la cual se acepta cambio de propietario con respecto a la resolución No. 003248 del 29 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones".
6. Radicado E 10289 – 25 del 06 de agosto de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 24 de septiembre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27
Localización del predio o proyecto	Vereda CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001-000300000003511800010027
Matrícula Inmobiliaria	280-212836
Área del predio según certificado de	Sin información

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>tradición</i>	
Área del predio según Geoportal - IGAC	<i>Sin información</i>
Área del predio según SIG Quindío	<i>Sin información</i>
Fuente de abastecimiento de agua	<i>EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q.</i>
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	<i>Río La Vieja</i>
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	<i>Doméstico</i>
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	<i>Vivienda</i>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	<i>Latitud: 04°27'55.07"N Longitud: 75°43'53.27"W</i>
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	<i>Latitud: 04°27'55.75"N Longitud: 75°43'53.10"W</i>
Nombre del sistema receptor del vertimiento	<i>Suelo</i>
Área de Infiltración del vertimiento	<i>9.4 m²</i>
Caudal de la descarga	<i>0.034 L/segundos</i>
Frecuencia de la descarga	<i>30 días/mes</i>
Tiempo de la descarga	<i>18 horas/día</i>
Tipo de flujo de la descarga	<i>Intermitente</i>
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG QUINDIO, 2025 (Ficha madre)	
<i>OBSERVACIONES:</i> N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio esta provisto de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para tres (3) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico (INTEGRADOS DE 2,4000L). Para la disposición final de las aguas tratadas, un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	360 litros
Tratamiento	Tanque Séptico			
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA) (INTEGRADOS DE 2.400L)	Prefabricado	1	2.4000litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	9.4 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.2	0.3	1.1	N/A
Tanque Séptico					
Filtro Anaeróbico (FAFA) (INTEGRADOS DE 2.400L)	1	2.6	1.5	1.3	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3	2

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
1.81	0.80	3	9.4

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE Siete (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 24 de septiembre de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental María Paula Muñoz Cardona Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Al hacer el recorrido por el predio se evidencia una vivienda que consta de 3 habitaciones, 5 baños 1 zona de lavado, 1 cocina y 1 un jacuzzi.

El sistema séptico está compuesto por: Una trampa de grasas en mampostería de 1.60 m ancho, 0.40 m largo y 0.70 m de profundidad. Una recamara en mampostería de 0.60 m ancho 0.60 m largo. Un tanque séptico y un FAFA integrados. La tapa del tanque séptico tiene un diámetro de 0.36 m por 2 m de profundidad. Un FAFA de 0.37 m de diámetro por 1.40 m de profundidad hasta el material filtrante y un pozo de absorción de 2 m de diámetro por 3.1 m de profundidad.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por cuatro (3) personas. Se observan también un jacuzzi. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por cuatro (3) personas. Se observan también un jacuzzi. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo 2025EE-5299, expedido por el subdirector departamento administrativo, se dice que el predio identificado con ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

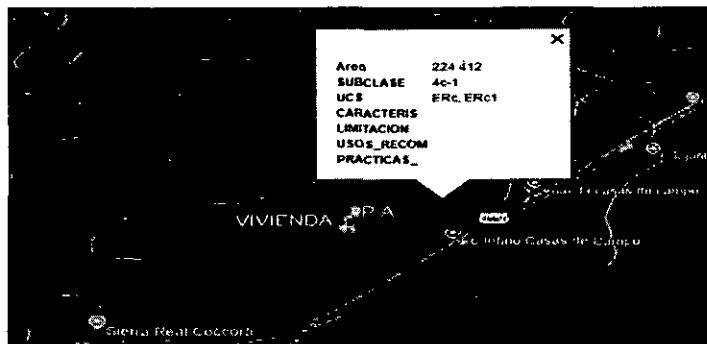
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

630010003000000003511800010027, objeto de su solicitud hace parte del Sector Normativo **CORREDOR SUBURBANO MURILLO**.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo Infraestructura Generadora del Vertimiento y Disposición Final.
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

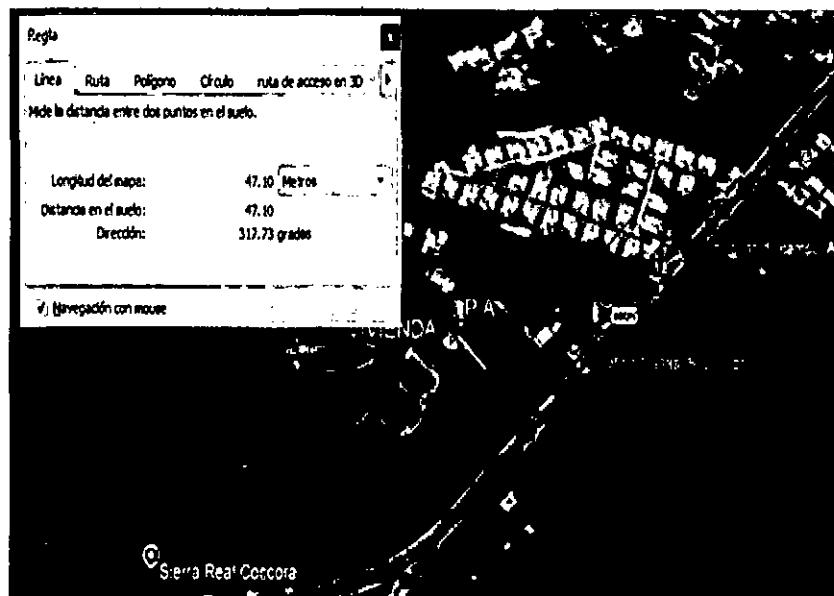


Imagen 4. Cuerpos de agua presentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro.

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y el punto de descarga se ubican sobre suelo con capacidad de uso agropecuario 4c-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la	El Cairo	Fuera

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>Sociedad Civil</i>		
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Camino del Tesoro</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Paraíso</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Estrella de Agua</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Los Árboles</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Parque Nacional Natural</i>	<i>Los Nevados</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Mina San Pacho</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>Páramos y Bosques Altoandinos de Génova</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pinchaque</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pino Hermoso</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Sacha Mama</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Samaria 2</i>	<i>Fuera</i>

Tabla 5. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10289 para el predio PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212836, se determina que:

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 9.4 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°27'55.75"N, Longitud: 75°43'53.10"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1267 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que se realiza la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución N°. 3248 del 29 de diciembre de 2020, fue otorgado por el término de cinco (05) años, contados a partir del 14 de junio de 2021, y que el señor **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.610.012, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212836 y ficha catastral N°. 63001000300000003511800010027 presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 06 de agosto de 2025 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la Ingeniera Geógrafa y Ambiental en el concepto técnico CTPV-384 -2025 del 25 de septiembre de 2025 considera la viabilidad de la renovación del permiso de vertimiento indicando que:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10289 para el predio PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212836, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico - RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes.*
- **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 9.4 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°27'55.75"N, Longitud: 75°43'53.10"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1267 m.s.n.m.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo al certificado de tradición del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral No. **63001000300000003511800010027**, registra una fecha de apertura del 18 de octubre de 2016 y que el fundo tiene un área de 2.006.70 metros cuadrados; que de acuerdo al Concepto de uso de suelo N° **2015EE-5299** que obra en el expediente, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia Quindío, indica que el predio objeto de análisis está ubicado en el suelo clasificado como **CORREDOR SUBURBANO MURILLO** del municipio, adicionalmente se evidencia que la clasificación del uso se indica que el USO ACTUAL ES: **INDUSTRIAL, FÁBRICA DE MUEBLES, TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA, RESTAURANTE, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, RECINTOS.**

USO PRINCIPAL: *INDUSTRIA LIVIANA, SERVICIOS DE LOGÍSTICA TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, SERVICIOS, COMERCIO, VIVIENDA CAMPESTRE, TURISMO, RECREACION.*

USO COMPATIBLE: *RESTAURANTE, ALOJAMIENTO, RECREACIÓN ASOCIADA AL TURISMO, ESTACIONES DE SERVICIO, AGRÍCOLA, AGRO-INDUSTRIA Y COMERCIO.*

USO RESTRINGIDO: *VIVIENDA CAMPESTRE NUEVA, ENTRETENIMIENTO DE ALTO IMPACTO, DOTACIONAL.*

USO PROHIBIDO: *MOTELES.*

De acuerdo a lo observado en el concepto de uso actual y lo observado en la resolución 3248 del 29 de diciembre de 2020, el concepto de uso de suelo clasificaba **LA VIVIENDA CAMPESTRE** como uso actual y con base en ese análisis se estableció la compatibilidad en el análisis citado, además se observa que el permiso inicial se otorgó para la propuesta de una vivienda campestre que se proyectaba construir, al momento de la renovación la estructura ya está implantada y en funcionamiento, además la Ingeniera Geógrafa y Ambiental en el CTPV-384-2025, considera viable la renovación del permiso de vertimiento toda vez que se han conservado las condiciones que fueron avaladas en el permiso inicial.

La Ingeniera Geógrafa y Ambiental responsable del análisis técnico, mediante el mencionado informe, emitió concepto favorable a la renovación del permiso de vertimiento, toda vez que se mantienen las condiciones técnicas y ambientales aprobadas

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el permiso inicial, sin evidenciarse ampliaciones, modificaciones o incremento en el caudal vertido.

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N°. **630010003000000003511800010027**, se evidencia que cuenta con un área de 2,006.70 metros cuadrados y al encontrarse en suelo **SUBURBANO**, conforme al acuerdo municipal 019 de 2009 de Armenia Quindío, se establece que las áreas permitidas en este tipo de suelo, es de 2.000 metros cuadrados.

De acuerdo a lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 2.006.70 metros cuadrados y conforme al acuerdo 019 del 2009, establece que para el suelo **SUBURBANO** los predios deben tener un área no inferior a 2.000 metros cuadrados, situación que cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas mínimas permitidas en suelo **SUBURBANO** del municipio de Armenia Quindío.

De la revisión técnica y jurídica del expediente, se verificó que el predio objeto de la presente solicitud se encuentra ubicado en el corredor suburbano murillo del municipio de Armenia Quindío, conforme a la delimitación y clasificación establecida en el acuerdo 019 de 2009, **Plan de Ordenamiento Territorial – POT** vigente.

El análisis realizado por el equipo técnico y jurídico de esta subdirección permitió constatar que el predio cumple con los parámetros de densidad y área mínima definidos por el POT para este tipo de suelo y logro establecer la compatibilidad de la vivienda que se encuentra construida y el uso del suelo, lo cual asegura la capacidad de soporte del territorio y la sostenibilidad de los recursos naturales en el sector.

En igual sentido, se evidenció que las condiciones técnicas que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del permiso inicial se han mantenido sin variación, garantizando que las características de los vertimientos continúan dentro de los parámetros de diseño, operación y control previamente autorizados.

Por lo anterior, y en atención a que se acredita la compatibilidad de uso del suelo, el cumplimiento de la densidad permitida, la permanencia de las condiciones técnicas del permiso inicial y la legalidad de la actividad generadora de vertimientos, esta Subdirección encuentra **viable la renovación del permiso de vertimientos solicitado**, en los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, garantizando la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de los estándares de vertimiento fijados por la normativa ambiental aplicable.

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio denominado 1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212836 y ficha catastral N° 630010003000000003511800010027, es de las Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP. y que de acuerdo a las actividades de subsistencia doméstica realizadas en el predio, es la fuente indicada para el trámite.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que la renovación del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 3248 del 29 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimiento inicialmente se encuentra vigente y que además, se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta*" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 3248 del 29 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-212836 Y FICHA CATASTRAL N°. 63001000300000003511800010027, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el PBOT del Municipio de CALARCÁ (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.610.012, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 487 del 27 de marzo del año 2020 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N° 3248

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del 29 de diciembre de 2020 vigente, por lo cual el presente permiso **comienza a regir a partir del día siguiente al último día de vigencia del permiso inicial**).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N° **63001000300000003511800010027**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de siete (07) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral No. **630010003000000003511800010027**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico (INTEGRADOS DE 2,4000L). Para la disposición final de las aguas tratadas, un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	360 litros
Tratamiento	Tanque Séptico			
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA) (INTEGRADOS DE 2.400L)	Prefabricado	1	2.4000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	9.4 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.2	0.3	1.1	N/A
Tanque Séptico					
Filtro Anaeróbico (FAFA) (INTEGRADOS DE 2.400L)	1	2.6	1.5	1.3	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3	2

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
1.81	0.80	3	9.4

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio "

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-384 del 25 de septiembre de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO 1: La renovación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARIAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 16.610.012**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO PORTOFINO**

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral N° **63001000300000003511800010027**, para que cumplan con lo siguiente:

"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de*

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo".*

PARÁGRAFO 1: La permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señor **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.610.012**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212836** y ficha catastral No. **630010003000000003511800010027**, que, de requerirse ajustes, modificaciones

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FLAVIO ENRIQUE ULLOA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 16.610.012**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-212836** y ficha catastral No. **63001000300000003511800010027**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **ulloaflavio@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días

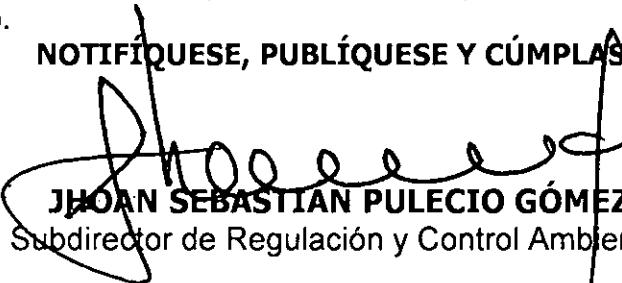
RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO PORTOFINO CASA DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 27 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

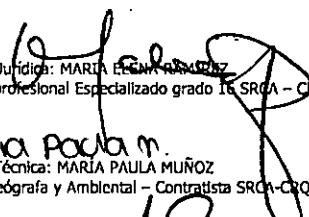
hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

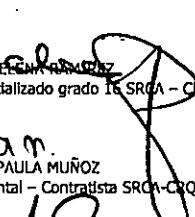
ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

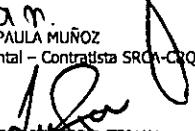
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada Contratista SRCA - CRQ.


Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA MUÑOZ
Abogada – profesional Especializado grado 16 SRCA - CRQ.


Proyección Técnica: MARÍA PAULA MUÑOZ
Ingeniera Geógrafa y Ambiental – Contratista SRCA-CRQ.


Revisión técnica STARD: JEISY VILLALBA TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.